

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.,



BOGOTÁ D.C., OCTUBRE VEINTE (20) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

En primer lugar: Se incorpora los documentos allegados por INDEGA S.A, en documento digital 10 y 11 en el cual INFORMA QUE:

“1. Se aporta certificado de existencia y representación legal de la empresa S O S empleados S.A.S. 2. Se aporta captura de pantalla que acredita que no se pudo descargar el certificado de existencia y representación legal de Seguros Condor S.A. al encontrarse cancelada su matrícula.

3. Se aporta comunicación del liquidador que indica que, ante la liquidación forzosa de dicha aseguradora por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia, se autorizaron a ciertas aseguradoras para que cubrieran las obligaciones cubiertas por Seguros Condor S.A. Como consecuencia de lo anterior, doy cumplimiento a lo ordenado por el despacho y, de manera respetuosa, solicito que se requiera a la Superintendencia Financiera de Colombia para efectos de que informe qué aseguradora asumió el cubrimiento de la póliza que soportó el presente llamamiento en garantía, para efectos de garantizar su derecho de defensa y contradicción.”

En virtud de lo anterior, se ordena oficiar a la Superintendencia Financiera de Colombia para que informe qué aseguradora asumió el cubrimiento de la póliza de cumplimiento a favor de entidades particulares N°6132396 otorgada por SEGUROS CÓNDOR COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALE, póliza visible a folios 405 del expediente, la cual soportó el presente llamamiento en garantía, para lo cual se otorga un término de 5 días bajo los apremios de ley del art 44 del CGP. **Librese el oficio y remítase vía correo electrónico por secretaría.**

En segundo lugar: tenemos que el apoderado de la parte demandante informa que no ha podido contactar al demandante, por lo tanto, se requiere para que realice dicho trámite y aporte las documentales que sustenten dicha búsqueda.

En tercer lugar: Se incorpora por el CURADOR AD - LITEM allegado en el documento digital 13, en el cual se anexan las resoluciones de liquidación obligatoria de la empresa seguros cóndor mediante

RESOLUCIÓN NÚMERO 1482 DE 2013, Por medio de la cual se adopta la medida de toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios de Cóndor S.A. Compañía de Seguros Generales (8 a 20) y RESOLUCIÓN NÚMERO 2211 DE 2013 (Diciembre 05) Por la cual se ordena la liquidación forzosa administrativa de CÓNDOR S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES Generales.(fl. 21 a 27).

En cuarto lugar: se reconoce personería adjetiva para actuar a los siguientes apoderados judiciales:

A la doctora ERICA CAROLINA KOHN MEZA identificada con cedula de ciudadanía No. 1.129.537.462 de Barranquilla T.P. No. 197.479 del C.S. de la J., de conformidad a las facultades y para los fines otorgados en el poder de sustitución visible en documento digital 18, como apoderad de INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS S.A. INDEGA S.A.

Al doctor MIGUEL ÁNGEL SALAZAR CORTÉS identificada con cedula de ciudadanía N° 1.019.128.867 de Bogotá D.C. Y T.P. 347.296 del C.S. de la J. de conformidad al poder obrante en documento digital 16, como con las facultades y para los fines indicados por parte de la sociedad NEXARTE SERVICIOS TEMPORALES SA (ANTES SERTEMPO).

A la doctora LAURA VIVIANA RINCON BERMUDEZ identificada con cedula de ciudadanía No. 1.015.456.537 de Bogotá y T.P. No. 334.152 del C. S. de la J. con las facultades y para los fines establecidos en el poder obrante en el documento digital 15, como apoderad de la sociedad SEGUROS DEL ESTADO S.A.

En quinto lugar: tenemos que revisado el plenario encontramos que la última apoderad judicial de la parte demandada S.O.S. EMPLEADOS Y AYUDA INTEGRAL en el cual le otorgaron poder especial a la doctora Janeth Alexandra lora pineda en los folios fl. 456 (583) 16 de julio de 2015 y en el fl. 452 (575 pdf) 16 de julio de 2015, por lo tanto consultado el portal SIRNA, encontramos que el correo electrónico de la profesional es: lopialeza@hotmail.com ; por lo tanto se ordena remitir el link del expediente y el link de la audiencia a esta apoderada judicial y a nombre de las dos sociedades que representa, dado que no obra ninguna renuncia al poder en el expediente.

EN QUINTO LUGAR; Una vez llegue la respuesta de la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA se tomará la decisión de realizar la sustitución procesal con la entidad que tiene a cargo la póliza, o si se continua con el proceso en el estado que se encuentra.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

La Jueza,

MARIA DOLORES CARVAJAL NIÑO

DSR

Firmado Por:

Maria Dolores Carvajal Niño

Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ad7379f36d834ec3922f826bac61e0d18453633bee38bcf036a584ccb5b62a00

Documento generado en 20/10/2021 04:33:26 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>